

Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967 y 29 de julio, 2 y 9 de agosto del mismo año, sobre percibo de emolumentos, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados números 6.971 y 7.106, promovidos por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en representación de don Román Llorente Barro y otro, el primero, y don Castor Martínez Ibarreta y Ramírez y otros, el segundo, de dichos recursos, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967, y 29 de julio y 2 y 9 de agosto del mismo año 1967 sobre emolumentos a percibir de los recurrentes, integrantes del Cuerpo de Especialistas del Ejército, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 195 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 591/1970, de 26 de febrero, por el que se establecen las vacantes fijas que han de darse al ascenso durante el Año Naval 1970-1971, para aplicación de la Ley número 78/1963.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero del artículo catorce de la Ley setenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, y la disposición adicional sexta del Decreto cuarenta y nueve, sesenta y nueve, de desarrollo de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen para el Año Naval mil novecientos setenta, mil novecientos setenta y uno, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

a) Cuerpo General:

En Capitán de Navío: Catorce.
En Capitán de Fragata: Veintitrés.
En Capitán de Corbeta: Treinta y tres.

b) Cuerpo de Infantería de Marina:

En Coronel: Las naturales.
En Teniente Coronel: Las naturales en este empleo, incrementadas en una.
En Comandante: Diecinueve.

c) Cuerpo de Maquinas:

En Coronel: Las naturales.
En Teniente Coronel: Las naturales en este empleo, incrementadas en una.
En Comandante: Las totales de Tenientes Coronel, incrementadas en dos.

Artículo segundo.—Las vacantes fijas señaladas en el artículo primero serán incrementadas en los Cuerpos y empleos correspondientes con las de los Jefes que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sesenta y uno, mil novecientos sesenta y siete

de Ingenieros de la Armada, tienen opción al cambio de Cuerpo y la ejerciten dentro del Año Naval a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los certificados de participación en los Fondos de Inversión Mobiliaria «Rentfondo» y «Sumas».

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por Gesfondo, con domicilio en Barcelona, y Gefisa, con domicilio en Valencia, en su calidad de Sociedades gestoras de los Fondos de Inversión Mobiliaria denominados «Rentfondo» y «Sumas», respectivamente—inscritos en el Registro Especial con los números 10 y 8—, solicitando la inclusión de sus certificados de participación en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Orden de 5 de junio de 1964;

Considerando que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones de referencia.

Este Ministerio se ha servido disponer que los certificados de participación de «Rentfondo» y «Sumas», Fondos de Inversión Mobiliaria, sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que en dichos fondos no podrán integrarse acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras ni de ahorro y capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Pérez Fernández, Cornelio Aldosa Casanovas, José Ramírez Garrote, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Málaga, calle Martínez Maldonado, número 24, primero; en Andorra, y en Madrid, calle Virgen del Pilar, número 26, respectivamente, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno del día 19 de diciembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente de la referencia, instruido por aprehensión de dos automóviles «Mercedes» ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Miguel Chaves Sánchez, don Luis Guiral Guarga, don Ramón Juncosa Vallbona y don Roberto Nahón Calle contra el fallo dictado en 24 de enero de 1969 por el Tribunal provincial, en Pleno, de Madrid en su expediente número 100/67, acuerda:

Estimar en parte los recursos interpuestos, declarando que no ha lugar a la acumulación de este expediente por el número 391/66 del Tribunal de Madrid, y revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar:

Primero.—Que se han cometido dos infracciones de contrabando de mayor cuantía, ambas comprendidas en el número primero del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil en cada una de ellas de la marca «Mercedes Benz», valoradas, respectivamente, en 300.000 pesetas, el primero, y 350.000 pesetas, el segundo.

Segundo.—Que son responsables de la primera infracción, en concepto de autores, don Luis Guiral Guarga, don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vallbona y don Antonio Onses Saumel, y como cómplice don Antonio Pérez Fernández, y en cuanto a la segunda infracción son autores don Luis Guiral Guarga, don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vallbona

y don José Ramírez Garrote, y como cómplice don Antonio Pérez Fernández, y que son responsables subsidiarios de las multas que después se diran las entidades «Comauto, S. A.», y «Automóviles y Transportes Guirals», respecto de las sanciones impuestas a don Luis Guiral Guarga y don Octavio Flores Cano, y los Agentes de Aduanas don Juan Fornesa Puigdemasa y «Vaquera Cuche y Martín, S. A.», respecto del importe de las multas que se imponen a los responsables directos de las infracciones.

Tercero.—Que en ambas infracciones es de apreciar la agravante séptima del artículo 18 por tener establecimiento abierto, respecto de don Luis Guiral Guarga.

Cuarto.—Imponer la sanción principal de multa en la forma siguiente:

Por la primera infracción: A don Luis Guiral Guarga, 356.000 pesetas; a don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vallbona y don Antonio Onses Saunell, a cada uno de ellos la cantidad de 311.333 pesetas, y a don Antonio Pérez Fernández la cantidad de 155.667.

Por la segunda infracción: A don Luis Guiral Guarga la cantidad de 426.435 pesetas, y a don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vallbona y don José Ramírez Garrote, a cada uno de ellos la cantidad de 363.223 pesetas, y a don José Pérez Fernández la cantidad de 181.607 pesetas; imponer igualmente a los sancionados en este expediente la sanción subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia y en la forma legal.

Quinto.—Que no ha lugar al comiso de los automóviles objeto de la presente infracción, que deberán ser devueltos a sus legítimos propietarios.

Sexto.—Absolver de toda responsabilidad a los restantes encausados en este expediente.

Séptimo.—Oficiar al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mahón, que conoce de los autos de juicio ejecutivo número 13/87, promovido por don Luis Guiral Guarga contra el Banco Comercial de Menorca, a fin de que si la sentencia dictada en 3 de mayo de 1967, al conocer del citado juicio ejecutivo, reconoció a don Luis Guiral Guarga el derecho a cobrar la cantidad de un millón quinientas mil pesetas, importe de la letra librada por don Antonio Olivares López, como Administrador de «Erosas», sea retenida la citada cantidad a disposición de este Tribunal, y

Octavo.—Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores; igualmente se declara que no ha lugar a la prueba propuesta en esta segunda instancia.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 26 de febrero de 1970.—El Secretario del Tribunal—1280-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 592/1970, de 26 de febrero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de un solar en Puerto de Pollensa (Balears), para construcción e instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un importe de 2.200.000 pesetas.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación necesitan, entre otras zonas estratégicas de la provincia de Baleares, establecer nuevo edificio en Puerto de Pollensa, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios de tan importante localidad, en el momento actual muy deficientemente instalados para una ciudad de su importancia.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento y servicios de los fines de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, conceptos seiscientos veintinueve y seiscientos once.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solar fué declarado desierto por no presentarse proposiciones aceptables, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las gestiones realizadas han podido obtenerse oferta del siguiente solar:

Solar propiedad de don Antonio Domenech Coll, de quinientos cincuenta y un metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros, sito en la calle General Sanjurjo, números cuatro y cinco, de Puerto de Pollensa (Balears), por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo califican de único para la ubicación de los servicios en la referida localidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal solar único apto para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa el siguiente solar:

Solar propiedad de don Antonio Domenech Coll, de quinientos cincuenta y un metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados, sito en la calle General Sanjurjo, números cuatro y cinco, de Puerto de Pollensa (Balears), por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo califican de único para la ubicación de los servicios de la referida localidad.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya en dicho solar, a fin de instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, conceptos seiscientos veintinueve y seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 593/1970, de 30 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Anguta, perteneciente al Municipio de Valgañón (Logroño).

Los vecinos cabeza de familia de la Entidad Local Menor de Anguta, perteneciente al Municipio de Valgañón, de la provincia de Logroño, solicitaron se instruyera expediente para la disolución de la misma por razones de despoblación y carencia de recursos para atender los servicios que la competen.

Sustanciado el expediente en forma legal, con la aprobación de la petición por el Ayuntamiento de Valgañón, y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, los informes de la Autoridades y Organismos expresados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y los de la Diputación Provincial y Gobierno Civil han sido favorables a la disolución de la Entidad Local Menor de Anguta, y se ha demostrado la realidad de los motivos alegados por sus cabezas de familia y que concurren los requisitos exigidos en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Anguta, perteneciente al Municipio de Valgañón (Logroño).